SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva a continuación de proceso de restitución de bien inmueble arrendado, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Diana Marcela Aguirrre Duarte, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C 24.335.095, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 1 de febrero de 2022

MARIBEL BARRERA GAMBOA

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00150

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda Ejecutiva seguida a continuación de proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, que promovió el señor **Carlos Eduardo Estrada Rueda**, quien actúa a través de mandataria judicial frente a los señores **Gonzalo Vinasco Tapasco y Uriel Ocampo Patiño,** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. En igual sentido, explicará por qué en la primera pretensiones se depreca el cobro de cánones de arrendamiento generados con posterioridad a la sentencia que ordenó la restitución del bien inmueble que fue objeto de arrendamiento *(22/11/2021)*, si incluso el bien fue restituido por la parte pasiva en fecha anterior a dicha data *(12/11/2021)*, según lo anuncia en el hecho cuarto.
2. Explicará el hecho quinto, en sentido de indicar porqué refiere que en el presente caso no se dio aplicación al numeral 7 del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, y que por tanto, se prorrogó automáticamente el contrato, si evidentemente no hay lugar a la aplicación de dicho canon normativo, por cuanto fue mediante sentencia judicial, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, que se dio por terminado el contrato suscrito.
3. Adecuará la pretensión cuarta y el hecho octavo en cuanto al valor que allí se anuncia corresponde a la factura de CHEC presentada al cobro ($106.641); lo anterior por cuanto si bien en la factura obrante en la página 9 del anexo 01 se consignó el referido valor, también lo es que el valor cancelado según

comprobante de pago corresponde a la suma de $104.860. (ver pág. 10, del anexo 01).

RECONOCER personería procesal a la abogada Diana Marcela Aguirre Duarte, con T.P. 323.350 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

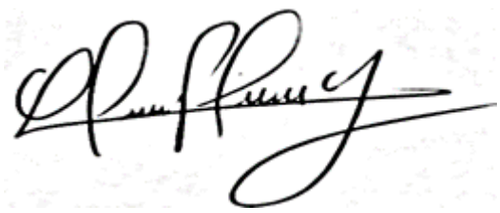

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12a7d6c1369d38b0eac496e744d45e478ab705d72996dbf0bcb740ce7ac2775**

Documento generado en 01/02/2022 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica